



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No. 092

Valledupar,

28 AGO 2017

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en beneficio del predio denominado Rancho Managua, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 29.50 l/s.

Que en virtud a lo anterior, la *extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas*, mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregoza, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal La Solución, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar.

Además, sobre la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de EMDUPAR empalmaba al canal La Solución en inmediaciones del predio La Callua, continuando su recorrido con el nombre de canal La Solución, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de Valledupar, barrios La Esperanza, Garupal, El Eneal etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

En consecuencia, la trayectoria del canal La Solución fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de EMDUPAR, trazándose el recorrido del canal La Solución por fuera del área urbana del municipio de Valledupar, razón por la cual el canal La Solución y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de EMDUPAR quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de estos.



"Continuación Auto No.

092

del

28 AGO 2017

por

medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, , modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984".

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

USUARIO	PREDIO	DERIVACIÓN	ASIGNACIÓN
Leticia Castro de Pupo	Santa Elena	Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	10.00
Miguel Morales Báez y Señora	Brisas del Guatapuri	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Flores de María	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Villa Graciela	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Baez y Señora	Agropecuaria La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	37.00
Miguel Morales Baez y Señora	El Esplendor Verde	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Leovedis Martínez Durán	La Nueva Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 (Manguera)	1.00
Alvaro Cuello Cuello	Diosa Marlene	Subderivación Segunda Derecha No. 6 - 2	1.00
Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cía S en C	Macondo	Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3	1.00
Alix Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4	2.50
José Luis Cerchar Herrera	Santa Rita	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
José Luis Cerchar Herrera	El Exilio	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1	29.50
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Julio Yamín Berardinelly	Hacienda Italia	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Sociedad López Cuello y Cía S en C	Villa Mery	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3	131.67
Confenalco - Cesar	Parque La Pedregosa	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4.00
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	66.78
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

"Continuación Auto No.

092

del

28 AGO 2017

por

medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, , modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984".

3. Los usuarios que a continuación se relacionan, en la actualidad no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes por el canal La Solución provenientes del río Guatapurí.

USUARIO	PREDIO	OBSERVACIÓN	CAUDAL
Alix Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Canal de conducción anulado. Mediante Auto No. 0133 del 5 de Diciembre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	2.50
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Área Urbanizada y canal de conducción de las aguas anulado	29.50
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Canal de conducción de las aguas anulado	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	No se localizó el predio ni canal de conducción de las aguas que se derive de La Solución y beneficie supradicho predio.	66.78
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Canal de conducción de las aguas anulado. La usuaria a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Canal de conducción de las aguas anulado. Mediante Auto No. 0119 del 31 de Octubre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	29.28

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

1. Anunciar y decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de **DIOMEDES DAZA DAZA, CONCEPCIÓN MORENO DE ROJAS, PAULETTE LACOUTURE PUPO Y ENA SUSANA SOCARRAS HERNÁNDEZ**, debido a que hace más de cinco años que no hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

“Continuación Auto No.

092

del 28 AGO 2017

por

medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, , modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984”.

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.”

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79 de la Constitución Nacional**: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución **No. 139 del 4 de agosto de 1987**, modificada parcialmente por las providencias **No. 088 del 18 de febrero de 1988** y **No. 034 del 7 de marzo de 1990**, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapurí**, a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)**, a nombre del señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1'781.984**, en beneficio del predio denominado **Rancho Managua**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **29.50 l/s**.

710
3

87

092 del 28 AGO 2017 por
"Continuación Auto No. medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, , modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984".

Que, en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como *río Guatapurí*, a través de la *Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)*, a nombre del señor *Diomedes Daza Daza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en beneficio del predio denominado *Rancho Managua*, ubicado en jurisdicción del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 29.50 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a el señor *Diomedes Daza Daza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a el señor *Diomedes Daza Daza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, o a sus apoderados legalmente constituidos.

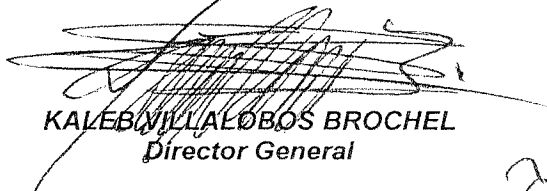
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor *Procurado Delegado para Asuntos Ambientales*.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de *Corpocesar*.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2017



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Ingeniero Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado
Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
Aprobó: Abogado Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.